

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.° 203-2025-MDSJL/GDH-SRC

San Juan de Lurigancho, 20 de marzo de 2025

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Expediente Administrativo N.° E-0016877-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, promovido por don **LINO PARRA NINAHUANCA** y doña **HILDA CARMEN SALVADOR GALARZA**, mediante el cual solicitan se declare su Separación Convencional, acogiéndose a la Ley N.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente administrativo, debemos tener en cuenta lo que establece el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 27680, "*Ley de Reforma Constitucional*" y la Ley N.° 30305, "*Ley de Reforma de los artículos ...194°(...)*" de la carta fundamental donde señala que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, en consonancia con la norma acotada, el Artículo II del Título de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, también señala que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, mediante Ley N.° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*". Asimismo, en el artículo 2 señala "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N.° 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N.° 017-2020-JUS que modificó el artículo 16 del reglamento de la ley N.° 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa que *una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación*, en ese caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la ley 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, se designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención.

Que, la Ordenanza N.° 459-MDSJL de fecha 23 de enero de 2024, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual señala en el numeral 6, artículo 108°, las funciones de la Subgerencia de Registro Civil:

6. *Llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N.° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcios.*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Expediente Administrativo N.° E-0016877-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, promovido por don **LINO PARRA NINAHUANCA** y doña **HILDA CARMEN SALVADOR GALARZA**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, con fecha 24 de junio de 1999, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional, y;

Que, conforme al Informe N° 013-2025-PNCSCDU/MDSJL-GDH-SRC, del 14 de marzo de 2025, pone en conocimiento que se ha verificado los requisitos establecidos en el artículo 4° y 5° de la Ley N.° 29227; así como lo establecido en el artículo 5° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante la Subgerencia de Registro Civil, convocó a las partes para la Audiencia Única, y ésta fue celebrada el 20 de marzo de 2025, en la que ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta N.° 106-2025-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC que obra en el expediente; *"En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional"*.

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107° y 108° del *"Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"* aprobado por Ordenanza N.° 459; la Ley N.° 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"* y sus modificatorias; Ley N.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.° 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.° 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.° 393-2024-MDSJL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de don **LINO PARRA NINAHUANCA** y doña **HILDA CARMEN SALVADOR GALARZA**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital de San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, con fecha 24 de junio de 1999, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N.° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento. Cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LURIGANCHO
BETZABE BRISADA CÁRDENAS CASTILLO
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL